

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN****ACTA DE AUDIENCIA ORAL ART. 372 DEL C. G. del P.**

FECHA	21 de enero de 2021	HORA	9:00 am
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN

05001	31	03	006	2019	00665	00
--------------	-----------	-----------	------------	-------------	--------------	-----------

CLASE DE PROCESO: Verbal

PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES		C.C./NIT/T.P.	ASISTENCIA	
			SI	NO
Demandante	John Jairo Londoño Álvarez Rte Legal LACO LTDA. En Liquidación	79.333.373	X	
Apoderado	Mario Gilberto Franco Ortega	79.317.452 T.P. 57.711	X	
Demandado	Jairo Londoño Arango	8.233.009	X	
Apoderado	Mauricio Andrey Quintero Marín	15.374.615 T.P. 211.873	X	
Testigo	Gloria Elena Londoño Álvarez	51.635.146	X	
Testigo	Luis Fernando Londoño Arango	8.273.280	X	
Testigo	Digna Luz López Vidales	39.413.884	X	
Apoderado Demandante	Oscar Fernando Betancur García	1.053.813.335 T.P. 273.966	X	

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Fijación De litigio	Se ratificaron en la demanda y su contestación.
Control de Legalidad	Sin lugar a tomar medidas de saneamiento.

PRACTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio	Se realizó el interrogatorio a John Jairo Londoño Álvarez Rte. Legal LACO LTDA. En Liquidación. Se continuó con el interrogatorio de Jairo Londoño Arango
Testimonial	Se recibió la declaración de Gloria Elena Londoño Álvarez, Luis Fernando Londoño Arango y Digna Luz López Vidales.
	El apoderado principal de la parte demandante Oscar Betancur, reasume poder
Auto	Declara cerrada etapa probatoria y da traslado para alegatos de conclusión primero a la parte demandante y seguidamente a la demandada.

SENTENCIA**Sentencia General: 014****Sentencia Verbal: 02**

En Merito de lo expuesto el **Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Se declara probada la excepción de inexistencia de la relación tenencial de comodato, entre la parte demandante y la parte demandada, por las razones enunciadas en las consideraciones de este fallo.

SEGUNDO: En consecuencia, no se accederá a las pretensiones de la demanda, ante la imposibilidad de ordenar la restitución de los inmuebles pedidos al demandado a la parte demandante, con base en esa presunta relación de comodato tenencial, cuya declaración no se hace en este proceso por las razones antes enunciadas.

TERCERO: Como consecuencia de la prosperidad de la excepción de la parte demandada y de la negación de las pretensiones de la demanda; se condena a la parte demandante a pagar las costas del proceso en favor de la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

CUARTO: Como parte de las costas del proceso se tendrán las agencias en derecho que se fijaron en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Esta decisión queda notificada a presentes y ausentes en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso; y frente a la misma es posible interponer el recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 321 a 328 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020 y bajo las reglas establecidas para estos propósitos en las sentencias SU 418 de septiembre 11 de 2019 de la Honorable Corte Constitucional y en la sentencia de junio 21 del año 2017 de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en el radicado 2017-1328, con ponencia del Honorable Magistrado Luis Armando Tolosa.

Recursos	Demandada, sin recursos Demandante interpone recurso de Apelación
Auto	Concede el término de 3 días hábiles para presentar reparos concretos.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina la audiencia siendo las 6:25 p.m.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Edwin Marquez Rios.
Secretario ad-hoc.

Consta de 2 Folios.